



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETÁ
Código No. 18-205-40-89-001

Curillo, Caquetá, dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

A.I.	No. 177
Proceso:	Ejecutivo (mínima cuantía)
Radicado:	2023-00132-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado:	Humberto Pacheco Álvarez
Demandado:	Cerzail María Gómez Cruz
Decisión:	Librar mandamiento ejecutivo

OBJETO:

Decide el despacho la admisión de la demanda y librar mandamiento ejecutivo en contra de CERZAIL MARÍA GÓMEZ CRUZ, a solicitud de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial.

CONSIDERACIONES:

1. La demanda ejecutiva, está dirigida a este despacho judicial y en ella se observa que:
(i) se ha identificado a la parte demandada precisando que se desconoce su dirección para notificación. (ii) Lo que se pretende, se encuentra expresado con presión y claridad. (iii) Existe una narración de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados. (iv) Se citan los fundamentos de derecho, para fundamentar lo que se pretende. (v) Se trata de un proceso de mínima cuantía que determina nuestra competencia. (vi) No se hace exigible el envío de la demanda y sus anexos al demandado, en tanto que se adjuntó escrito de medidas cautelares y se desconoce su dirección para notificación; aspectos sustanciales que permiten inferir que la misma cumple con lo expresado en el artículo 82 del C.G.P.
2. (i) Con la demanda se anexó copia de los títulos valores que se ejecuta en el que se observan reunidos los requisitos de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, de donde se infiere la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (Art. 422 del C.G.P.).
3. Como quiera que, este despacho es competente para conocer de cada una de las pretensiones contra el demandado, que las mismas no se excluyen entre sí y, que pueden tramitarse por el mismo procedimiento, este despacho en aplicación de lo mandado en el artículo 88 del Código General del Proceso, las acumula en este mandamiento de pago.
4. Se concluye de lo anterior, la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar unas cantidades líquidas de dinero, en cabeza del demandante, por consiguiente, es procedente aplicar lo dispuesto por artículo 430 del Código General del Proceso y librar mandamiento ejecutivo contra el deudor, por el pago de las sumas de dinero relacionadas, tal como lo establece el artículo 431 de la misma



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETÁ
Código No. 18-205-40-89-001

obra, disponiéndose a su vez, el emplazamiento del demandado, al haberse manifestado por el demandante que desconoce dirección para su notificación personal.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Curillo, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial, en contra de CERZAIL MARÍA GÓMEZ CRUZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 17.680.655; se decreta la acumulación de pretensiones, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 039156100001042

- 1.1. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000,00), por concepto de capital vencido y acelerado.
- 1.2. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$1'323.705,00), como intereses remuneratorios causados, liquidado desde el 24 de septiembre de 2022 al 13 de septiembre de 2023.
- 1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera, desde el 14 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 075016100005501

- 2.1. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000,00), por concepto de capital vencido y acelerado.
- 2.2. Por la suma de CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$113.995,00), como intereses remuneratorios causados, liquidado desde el 26 de diciembre de 2021 al 13 de septiembre de 2023.
- 2.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera, desde el 14 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.4. Por el valor de DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$12.789,00), por otros conceptos establecidos en el pagaré y autorizados en la carta de instrucciones.



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETÁ
Código No. 18-205-40-89-001

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento para la notificación personal del presente proveído al demandado conforme al artículo 293 del CGP, en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Conceder al demandado, luego de notificado, el término de cinco (05) días para que realice el pago de la obligación y, el de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga a su favor; términos que se advierten correrán de manera conjunta (Arts. 431 y 442 del C. G. del Proceso).

CUARTO: Sobre las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al abogado HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.632.403, y tarjeta profesional N° 167.635 del C.S. de la J., abogado titulado en ejercicio de su profesión, para actuar como mandatario del demandante, en los términos del poder que le fue conferido

SEXTO: Advertir al demandante, que deberá mantener bajo su custodia los títulos de valor objeto de demanda, para ser presentados al Juzgado en caso de ser requerido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



GERMAN HOYOS RAVE
Juez

Dejo constancia que, el anterior auto se notifica en el estado No. 85 del 19 de octubre de 2023, con las formalidades que establecen los artículos 295 del CGP y, 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



Dina M. Muñoz Perdomo
Secretaria